AFILIACION DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA

MARY LUZ VELA ACERO

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

24 DE MARZO DE 2015

creative commons

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

AFILIACION DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA

Mary Luz Vela Acero*

RESUMEN

Este artículo presenta una reflexión acerca de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral contrato de docencia, o servicio en el área de la salud; que desean obtener un título profesional, un certificado de técnico laboral por competencias o una acreditación para el desempeño laboral, y su desarrollo en escenarios de trabajo o prácticas formativas. El decreto 055 del 14 de enero de 2015 reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Labores y dicta otras disposiciones. En el Capítulo IV articulo 17 dentro de sus disposiciones finales, enuncia que el presente decreto rige a partir del primero de febrero de dos mil quince y modifica el artículo 15 del decreto 2376 de 2010.

Palabras clave: reflexión, afiliación, sistema de riesgos laborales, vinculación laboral, estudiante, trabajo, contrato, profesional, decreto, practicas, modificar.

ABSTRACT

This article presents a reflection about the affiliation to the System of Labor Risks of the students who execute works or realize its formative practices by means of contract of learning, labor tie I hire of teaching, or service in the field of the health; that want to obtain a professional title, a certificate of labor technician for competitions or an accreditation for the labor performance, and its development in stages of work or formative practices. The decree 055 of January 14, 2015 regulates the students' affiliation to the General System of Risks Work and it dictates other dispositions. In the Chapter IV article 17 inside its final dispositions, enunciates that the present decree governs from the first of February of two thousand fifteen and modifies the article 15 of the decree 2376 of 2010

Keywords: reflection, registration, system occupational risk, chain work, student, work, contract, professional, decree, practice, modify.

*Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Diplomada en Conciliación. Tecnóloga en Criminalística y Ciencias Forenses con Diplomado en Lofoscopia.

SUMARIO

Introducción. I. BREVE RESUMEN DEL DECRETO 055 DE 2015. II. REVISIÓN NORMATIVA. III MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN COLOMBIA. IV INTERVENCION CIUDADANA. V CRÍTICAS. VI. CONCLUSIONES, Referencias

Introducción

Los constantes cambios sociales y laborales exigen una formación multidimensional de los futuros profesionales, por ello algunas universidades en Colombia exigen dentro de sus requisitos de graduación o titulación, la realización de prácticas, entrenamientos o actividades formativas, las cuales los estudiantes deben desarrollar como requisito para culminar sus estudios, estos varían según su nivel de formación en el que se encuentre el estudiante y la modalidad adquirida o cursada, por ello se evidenció en la legislación Colombiana la necesidad de regular el tema relacionado con la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, buscando mejorar las condiciones de estos, debido a que el riesgo laboral no puede ignorar las contingencias a las cuales se ve expuesto en el desarrollo de su actividad, ya que los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales no son ajenas a las prácticas que deben desarrollar los estudiantes.

Además se evidenciaba una clara vulneración a los derechos laborales de los estudiantes, se estaba incurriendo en déficit de protección e igualdad, al estar excluidos del Sistema General de Riesgos Laborales esta afiliación tan importante la cual ampara a los trabajadores, enuncia normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. Esta regulación normativa es clara, y estaba siendo vulnerada por cuanto el desarrollo de las

practicas no desmejora ni desmerita el área laboral en el cual se van a despeñar, es decir, el hecho de que no se tenga el titulo o la acreditación profesional no quiere decir que su labor o actividad sea menor o de baja calidad a la de un profesional, inclusive se cumple con el horario de la jornada de trabajo, se cumple una función específica es decir, realizada por sí mismo y se está en subordinación constante por un jefe, un coordinador o un empleador.

El hecho de ser estudiante de pregrado, no quiere decir que no se es persona, que no se es un ser humano vulnerable a los riesgos laborales, y enfermedades ocupacionales, o que no sea competitivo laboralmente.

I. BREVE RESUMEN DEL DECRETO 055 DE 2015

La sección quinta del Consejo de Estado ordeno al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar la afiliación al sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas y privadas, en cuyos casos los estudiantes deben ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o cuyo entrenamiento o actividad sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional (Decreto 055 de 2015.Capítulo I. artículo 2 .numeral 2)

Para ello las entidades, instituciones y empresas públicas o privadas requerirán ajustar su estructura administrativa, tecnológica y financiera, así mismo aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la planilla integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.

Se debe aclarar que es un riesgo ocupacional y que es una fuente de ingreso; riesgo ocupacional es la posibilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, en los escenarios donde realiza la practica o activad, capaz de producir una enfermedad o accidente, Fuente de ingreso son aquellos valores recibidos y/o causados a favor de la institución de educación como resultado de las actividades desarrolladas por estudiantes, en cumplimiento del objeto social de la misma (Decreto 055 de 2015 Capitulo I. artículo 3)

La afiliación y el pago de aportes serán a cargo de la entidad a la cual el estudiante deba realizar las prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado que acredite el desempeño laboral, la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales no podrán ser transadas al estudiante (Capitulo II. Articulo 4. literal d.)

La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciara el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dura la practica o actividad, la cotización al Sistema General de riesgos se realizara sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. (Decreto 055 de 2015. artículo 5)

Las Garantías de seguridad protección y bienestar de los estudiantes se deben desarrollar en condiciones adecuadas conforme a las normas vigentes, los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Decreto 055 de 2015. articulo15. literal a)

Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo las normas principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de

bienestar de los estudiantes y docentes, los turnos serán máximo de 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.(Decreto 055 de 2015 articulo 15.literal c)

Los estudiantes tendrán varias responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante la realización de sus prácticas o actividades las cuales son: Procurar el cuidado integral de su salud, dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención en el desarrollo de la practica o actividad, utilizar los elementos de protección personal, informar a la institución que lo afilio la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la practica o actividad (Decreto 055 de 2015. artículo 8.)

A si mismo existen responsabilidades para aquellas empresas, entidades, instituciones públicas o privadas donde se realicen las prácticas, las cuales son, capacitar al estudiante sobre las actividades a desarrollar en la práctica, explicar los riesgos a los que va a estar expuesto, junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos, acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales, informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la practica o actividad a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Promotora de Salud a la cual este afiliado, verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.(Decreto 055 de 2015 articulo10)

Supervisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación y verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional (Decreto 055 de 2015. artículo 11).

Frente a los accidentes ocurridos con ocasión de la práctica o actividad de los estudiantes afiliados al sistema General de Riesgos Laborales, esta realizara la investigación del mismo en un término no superior a quince días, contados a partir del reporte del evento, y recomendara las acciones de prevención conforme a las causas analizadas (Decreto 055 de 2015. articulo13).

En relación a las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema general de Riesgos laborales los estudiantes tendrán todas las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en el decreto ley 1295 de 1994, en la ley 776 de 2002, en la ley 1562 de 2012 y en las demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan (Decreto 055 de 2015. artículo 14).

II. REVISIÓN NORMATIVA

Es evidente el cambio social y político que ha tenido Colombia desde finales de 1986, y posteriormente las reformas que sufrió la Constitución de 1991, y su conquista más importante la cual fue el establecimiento del Estado Social, paso necesario y decisivo en la búsqueda de la igualdad, la equidad, la inclusión y la no discriminación (Losada, 2009).

Por cuanto reconoce y consagra no solo derechos fundamentales sino los derechos económicos y sociales, propios del Estado Social de Derecho, consagrada en el artículo primero de la Constitución de 1991 y los derechos colectivos o de tercera generación, dentro de los cuales se destaca el derecho a un ambiente sano, y a su vez en el preámbulo enuncia “con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad” (p. 11).

Además crea los mecanismos necesarios para asegurar y proteger esos derechos, los ciudadanos Colombianos como constituyentes primarios legitimamos la validez del sistema democrático, en el que el pueblo es titular originario del poder soberano (Coello, 2013).

Pero la realidad social refleja el desconocimiento de estos derechos y el impacto social que estos tendrían si los ejerciéramos con identidad de causa, algunos colombianos lo hacen por total desconocimiento del tema algunos por indiferencia o analfabetismo otros por ignorancia, en Colombia aún existen personas con baja escolaridad que son explotadas laboralmente, los empresarios los explotan al ver las lagunas y vacíos jurídicos existententes cuando el deber ser del ordenamiento jurídico es uno solo y la legislación debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución (López, 2011).

Es importante dejar a un lado esa actitud indiferente respecto de temas que en un futuro cercano y en cierta forma entraran a gobernar las libertades individuales y colectivas de nuestra sociedad en el ámbito laboral, el sistema democrático nos da las herramientas para hacer prevalecer nuestros derechos constitucionales, la democracia política se caracteriza por que la voluntad y la actividad del estado son formadas y ejercidas por los mismos que están sometidos a ellas (Pérez, 2010). Pero a su vez el mismo Estado con las reformas a la ley y a la Constitución, crea un ambiente de inseguridad jurídica al favorecer políticas de gobernabilidad para un sector económico y laboral privilegiado y cerrado, por ello la importancia de educar y dar una mayor cobertura de enseñanza de estos mecanismos de participación es necesario educar en la democracia participativa, para así hacer prevalecer los derechos de los trabajadores; Debemos registrar que, a lo largo de la vigencia de la Constitución, los mecanismos de participación ciudadana art 103 no han sido usados por los colombianos (Hernández, 2012).

El ejercicio de la democracia es una herramienta que nos permite comunicarnos con el estado de tal manera que se pueden demostrar por este medio las necesidades y falencias sociales laborales actuales, La democracia como forma de gobierno está vinculada a la realidad

del ser humano que vive en la comunidad política no por elección si no por necesidad de su naturaleza (Castellano, 2013).

Es bien claro que se han reconocido los sindicatos y el fuero sindical, pero estos no cubren a toda la población en edad de laborar, y además existen empresas muy pequeñas las cuales no permiten su conformación por no cumplir con los requisitos en el número de sus miembros, vulnerando claramente sus derechos al no tener quien los represente, dentro de sus respectivas empresas o entornos laborales, y la constante subordinación a la cual se encuentran sometidos, por el denominado poder de variación que emana del poder subordinante del empleador, es una facultad limitada por la razonabilidad y el respeto a los derechos de los trabajadores (Jaramillo, 2011). La mayoría de los trabajadores toma esta subordinación como una sumisión y por ello no se siente con la libertad para hacer valer sus derechos frente al empleador.

La revolución que se refiere a la ideología democrática tiene por objeto volver a dar al pueblo el ejercicio del poder constituyente primario con el fin de permitirle fundar una nueva sociedad (Pactec, 2011). Pero la sociedad ignora dentro de sus conocimientos los mecanismos y el poder que la Constitución le está reconociendo, es una realidad tangente que quien tiene el conocimiento tiene el poder, y este poder tiene dos caras el poder para evitar la vulneración de sus derechos, el poder para ejercer sus derechos, el poder para exigir un trato digno y equitativo, legal y eficaz y a su vez el poder de evadir la normatividad por parte de los empresarios, “las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, en torno al respeto de la dignidad del ser humano y en un marco de coordinación económica y equilibrio social deben ser más equitativas y justas (Vargas, 2011).

Los empresarios ofrecen unos salarios muy bajos y unas condiciones laborales mínimas, por

ello el conocimiento permite erradicar la discriminación, la desigualdad, la inequidad, la injusticia, al retomar la importancia del ejercicio de los deberes y las libertades, el trabajador debe tener la convicción de que puede hacer prevalecer y hacer cumplir la norma Constitucional y laboral, el concepto de mínimo social como derecho fundamental es posible cuando el estado puede actuar (Perdomo, 2011).

Se hace necesaria una estructuración en el reconocimiento de la parte humana del sistema laboral, incentivando un interés colectivo por las garantías sociales, económicas, culturales y laborales de los trabajadores, porque el principio y derecho fundamental de dignidad es superior a todos los demás y tiene características de absoluto (Quinche, 2012).

No se está reconociendo, ni se está dando la importancia que se debe a las reformas Constitucionales de 1991 por parte de los trabajadores, tal vez porque se tienen secuelas de inseguridad y temor para esta participación so pena de despidos, represarías o condiciones de trabajo desfavorables; cada una de las agremiaciones lucha individualmente y a medias por cada una de sus causas, cada quien permanece centrado en el círculo donde se desarrollan sus labores diarias e ignoran mucha cosas del entorno social en el que se desenvuelven, la sociedad se sumió en el consumismo y la supervivencia, el capitalismo actual ha generado una capacidad expansiva nueva (De Cabo, 2014). Y dejo en manos de unos pocos el manejo y la creación de la normatividad laboral, los derechos constitucionales son amplios en sus enunciados pero la legislación Nacional en el tema de derechos laborales aún es muy simple y muy corta en comparación con otros países.

En Colombia existe una brecha bastante amplia de desequilibrio cultural económico y social, razones por las cuales la protección social no ha logrado unos niveles óptimos de

desarrollo en el avance de una política social, con un amplio despliegue normativo donde realmente sea posible la existencia de una equidad hacia los más vulnerables, minimizando la pobreza y la exclusión social, el Estado ha estado ignorando por mucho tiempo la parte humana y social laboral, los derechos humanos son por su misma naturaleza, derechos en evolución (Niño & Rodríguez, 2009).

Esta evolución se ha dado por factores sociales económicos y por que estamos en un permanente cambio y evolución en el tema de mercados, en la dinámica social, y la estructura familiar, siendo más urgente y relevante un avance más efectivo en el tema de la Protección social, la legislación de un país debe estar reglamentada de manera que garantice la protección y todos los derechos (Gómez, 2014).

S ha reconocido una inclusión social permanente, pero ha sido muy lento en la aplicación de los convenios y los derechos universalmente reconocidos, la viabilidad y accesibilidad así como los enfoques preventivos y proactivos han sido creados más bien de una manera restrictiva, pero no como el esquema idóneo para el aseguramiento de derechos, con unas coberturas de contingencias mínimas, afectando el bienestar de las familias y de la colectividad en general, “el poder del Estado es relativo, en función de la realización de los derechos sociales de los ciudadanos y en especial, del trabajo y del trabajador, como las más importantes realidades sociales” (Villegas, 2013, p .62).

Los riesgos laborales, así como las enfermedades causadas o que se generan con ocasión al desarrollo de las labores, hoy día no son como las de años atrás, hoy la tecnología y el avance en los equipos industriales requiere de un entrenamiento y conocimiento previo para la ejecución de estos equipos, obligando a los empleadores a crear nuevos modelos de organización, trabajo y jornada laboral, las exigencias de una economía globalizada e

internacionalizada y el avance tecnológico Pérez (2012), exigen un control óptimo para así visualizar los rendimientos económicos versus los horarios laborales, el rendimiento de su maquinaria y el control que se debe tener de estos respecto de los riesgos que acarrean para los trabajadores la manipulación de estas máquinas, creando estrategias de reducción mitigación y superación de los riesgos que puedan provenir de estas, en especial por el compromiso de asegurar la competitividad en paralelo con el crecimiento del empleo y la formalidad (Cortes, 2012).

Un pequeño y claro ejemplo de estos riesgos son los estudios científicos que comprueban que la exposición y manejo permanente de equipos de computación y máquinas de oficina generan, a largo plazo túnel de carpo, enfermedades visuales y de columna, en el caso específico de los estudiantes de derecho que realizan su judicatura en estos ambientes laborales. No es lo mismo tener una Afiliación a Riesgos laborales que no tenerla y en caso de un accidente laboral, verse abocado a iniciar una demanda y entrar a demostrar la ocurrencia del accidente laboral, se tienen los mecanismos jurídicos para la reclamación y la defensa pero el ideal es el no tener que acudir a estos, el avance de la legislación laboral tanto sustantiva como procesal ha tenido como fundamentos los instantes de alteración jurídica del país (Vallejo 2011). Uno de los métodos por los cuales se han regulado situaciones labores ha sido por la inconformidad de algunos sectores laborales y los mismos desacuerdos que surgen entre empleados y empleadores.

> Al Estado le corresponde ser el artífice de la gestión pública, y en gran medida, el patrocinador de la gestión privada, para que esta se adecue al objetivo esencial de la búsqueda del bien común de los asociados (Vila, 2012, p. 422).

Por ello se evidencio la necesidad de regular este tema por medio de una acción de cumplimiento que instauro

una ciudadana colombina y por la cual el Consejo de Estado exhorto al Ministerio de Salud y Protección Social para que reglamentara la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes y se creó la reciente regulación que el Decreto 055 del 14 de enero de 2015 la cual se viene a crear luego de años de vulneración a los principios de igualdad y equidad laboral, es una clara muestra de la desprotección y el riesgo al que se estuvieron expuestos por años, los estudiantes que debían ejecutar trabajos o realizar sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral contrato de docencia, o servicio en el área de la salud; que desean obtener un título profesional, un certificado de técnico laboral por competencias o una acreditación para el desempeño laboral, y su desarrollo en escenarios de trabajo o prácticas formativas, la afiliación al Sistema General de Riesgos Labores estaba en mora de regular esta normatividad.

III MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN COLOMBIA

Este Ministerio se creó mediante el artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4107, se determinó la estructura y funcionamiento En Colombia, la normatividad está basada dentro de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, a pesar de las inexequibilidades y derogatorias de muchos de sus artículos, es así como en Colombia se manifiesta la normativa relacionada los Riesgos Laborales que a su vez integran el sistema de seguridad social, una de las prioridades del sistema es la Salud Ocupacional la cual crea un cambio al enfocarse en la prevención, correspondiéndole al Ministerio De Trabajo la dirección del sistema de riesgos, cumpliendo con la labor de vigilancia, investigación, regulación, y control, forman parte de este el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y el Comité Nacional de Salud Ocupacional.

Actualmente en Colombia el ente regulador de la normatividad es el Ministerio de Salud y Protección social, son de estricto cumplimiento en relación al tema los Decretos; Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, el Código Sustantivo del Trabajo, La Constitución Política de 1991, algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo de gran relevancia para el tema son los siguientes:

Según el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo, el objetivo principal es lograr el equilibrio en las relaciones obrero-patronales, al encontrarse el trabajador desprotegido desde el punto de vista económico y social. Por ello se le otorga una serie de prerrogativas, como el principio de irrenunciabilidad, favor habilidad y la protección del trabajo.

Artículo 10. Igualdad de los trabajadores. Modificado por el art. 2, Ley 1496 de 2011. Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Artículo 13. Mínimo de derechos y Garantías. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguna cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

Artículo 23. Elementos esenciales. Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:
1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:
a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de

órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país;
c. Un salario como retribución del servicio.
2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

En razón al cumplimiento de la normatividad vigente es obligación de las entidades públicas y privadas, tomar una actitud justa respecto de la distribución de responsabilidades y culpas entre las actividades desarrolladas por los estudiantes y los agentes generadores del riesgo, esta normatividad se ha creado para mejorar las condiciones de vida y de seguridad ocupacional de los trabajadores.

Estas disposiciones concuerdan con los tratados Internacionales de los que Colombia es parte tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales, y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; otras entidades que regulan lo relacionado con la seguridad y la salud en el trabajo a nivel internacional son: Conferencia Americana de Rio de Janeiro 1947, La Organización Mundial del Trabajo (Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981), La resolución de la 89ª Conferencia Internacional de OIT de 2001, el Pacto de San José articulo 26, la Comunidad de Países Andinos (Decisión 583 del 7 de mayo de 2004, Decisión 584 del 7 de mayo de 2004) La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Protocolo de san salvador artículos 7y 9, Carta de la Organización de Los Estados

Americanos artículo 34, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

El concepto de la Corte Constitucional respecto de la definición de protección social es:

> Conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para la subsistencia acorde con la dignidad del ser humano (Cortes, 2012, p. 9).

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su contexto normativo concluye que la salud es un derecho humano fundamental que además guarda estrecha relación con principios fundamentales del Estado Colombiano, tales como el Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad, es claro que la legislación Colombia ha hecho lo propio dentro de la creación de normas a nivel interno de acuerdo a las necesidades sociales y laborales, pero se está quedando corta en cuanto a la regulación de los estudiantes, pues hasta el Decreto 055 de 2015, en el cual reconocen la realización de unas prácticas en las cuales se van a cumplir los tres requisitos esenciales de un contrato de trabajo, en materia de riesgos laborales y salud se aspira a una igualdad de oportunidades.

Pues no es de desconocimiento público que los jóvenes estudiantes de estratos bajos tienen una baja cobertura en salud, aunque los trabajos, prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral contrato de docencia, o servicio en el área de la salud que deben realizar no crean la obligación a futuro de un vínculo laboral, si se estaban desconociendo los principios rectores de la seguridad social, se vulneraban los derechos a la salud y la dignidad humana derechos inherentes al ser humano consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 53 señala dentro de los

principios mínimos fundamentales de trabajo, la igualdad de oportunidades la cual es aplicable al sistema de Riesgos laborales, el artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad, de no discriminación, así mismo el articulo 48 consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, pero en Colombia estos derechos están sometidos a decisiones políticas sobre el presupuesto público de manera temporal, se deberían establecer objetivos claros entre el Ministerio de hacienda y crédito público y el Ministerio de salud y Protección Social, lo cual daría mayor eficacia y eficiencia al sistema, permitiendo el cumplimiento de los fines del sistema.

Por ello el ejercicio consciente e informado de los derechos políticos supone la garantía de los clásicos derechos de libertad (Ferrajoli, 2011). Entre ellos el de la libertad social comprendida desde el punto de vista de los derechos sociales, los cuales están sujetos a la normatividad preexistente y por ello son imperfectos y no permite de una manera eficiente y eficaz resolver casos conforme a las necesidades actuales y no de acuerdo a lineamientos y planteamientos literales de normas anteriores.

El Acto legislativo No 01 de 2005, modifico el articulo 48 de la Constitución incluyo normas en materia pensional, la mayoría relacionadas a la regulación ordinaria de rango legal; la aprobación del Acto Legislativo No 03 de 2011 basado en el Principio de Sostenibilidad, acarreo cambios en el campo de la política social respecto al tema de la protección social.

Por ende es una obligación del estado ampliar la norma y legislar acerca no solo lo correspondiente al tema de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones públicas y privadas, por el alto riesgo que se genera en su salud e integridad la realización de las prácticas, como es el caso de aquellos que la desarrollan

en el área de la salud, quienes están expuestos a riesgos biológicos capaces de producir una enfermedad de alto riesgo, y a la incidencia de enfermedades prevalentes transmisibles.

Dentro del marco normativo Colombiano existen unos principios reguladores los cuales son la base de un sistema de seguridad social, que sostiene y conforma una organización, sin los cuales se perdería identidad y razón de ser, los más relevantes son: Equidad Irrenunciabilidad, Solidaridad, Universalidad, igualdad, los cuales específicamente se enuncian así; Equidad, el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo a criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población; Irrenunciabilidad, el derecho a la Seguridad Social en Salud es Irrenunciable, no puede renunciase a él ni total ni parcialmente, Solidaridad, es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y la sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud entre las personas, Universalidad, el Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida, Igualdad El acceso a la seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio Colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin prejuicio de la prevalencia Constitucional de los derechos de los niños (Ley 1438 2011).

La Resolución de la 89ª Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo -OIT de 2001, estableció que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos; Prestaciones

seguras y no discriminatorias, administración sana y transparente con costos administrativos tan bajos como sea factible con fuerte participación de los interlocutores sociales, con confianza pública para lo cual es esencial una buena gobernanza.

Estos principios estaban siendo desconocidos e ignorados a los estudiantes que realizaron sus prácticas o actividades antes de la entrada en vigencia del decreto 055 de 2015, al no ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, se estaba incurriendo en una vulneración a la vida y salud, hasta ahora se viene a regular normativamente este aspecto extendiendo dicha garantía a todos los estudiantes de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano cuando de programas de formación laboral se trate.la operación de los Riesgos Profesionales

IV INTERVENCION CIUDADANA

La señora Ángela Marcela Gómez Jiménez instauro acción de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y Protección social con el fin de obtener la observancia del numeral 4º del literal a, del artículo 2º de la ley No 1562 de 2012 " Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", a título de pretensión se planteó la siguiente: " que sea reglamentado el artículo 2, numeral4 literal a) de la ley 1562 de 2012 en pro de las garantías de Protección de Riesgos Laborales de los estudiantes que realizan prácticas académicas de las que trata el articulo y numeral mencionado." Se le concedió un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, sin embargo, ya transcurrido el plazo la entidad no reglamentó el tema en materia.

Mediante la sentencia del 9 de Julio de 2011, la Magistrada Ponente Susana Buitrago Valencia, la Sección Quinta preciso que cuando el

legislador establece un término para el respectivo desarrollo de una ley y el mismo ha expirado la acción de cumplimiento resulta ser el mecanismo idóneo para exigir su cumplimiento; por lo tanto en relación a el cumplimiento del ultimo inciso del artículo 13 de la ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, surgió de la acción de cumplimiento solicitada por la Demandante Luz Edith Ardila Garzón quien el 10 de Abril de 2014, dentro del expediente No 2013-02849-01, demando al Ministerio de Salud y Protección Social, con ponencia de la Consejera de Estado la Doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, la Sección Quinta del Consejo de Estado se pronunció sobre el incumplimiento del artículo 2, literal a, numeral 4 de la ley 1562 de 2012, agotándose por parte de la demandante el requisito de procedibilidad que prevé el artículo 8º de la ley 393 de 1997 presupuesto procesal para ejercitar la acción de cumplimiento; el Tribunal administrativo del Huila, en providencia de 20 de noviembre de 2013 admitió la solicitud y ordeno notificar al Ministerio de Salud y Protección Social, le concedió un término de tres días para ejercer el derecho a la defensa, vencido el término de traslado este guardo silencio.

La Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo del Huila dispuso; Primero Ordenar al Ministro de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, que a más tardar en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a radicar en la Presidencia de la Republica el reglamento ordenado en el artículo 2º de la ley 1562 de 2012, en escrito de 13 de enero de 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social apelo la decisión de primera instancia, pero ya había operado el fenómeno de cosa juzgada.

Luego de estudiar las pruebas allegadas al proceso y el contenido de la norma, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante

sentencia del 10 de abril de 2014, confirmo el fallo distado por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que la norma que se pedía cumplir si imponía al Ministerio de Salud y Protección Social un deber imperativo e inobjetable respecto del cual se había sustraído.

Dentro de los objetivos con los cuáles fue creado el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentran; las funciones de coordinar, adoptar ejecutar y evaluar la política pública en salud y riesgos profesionales, los cuales se desarrollaran a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo, adicionalmente formulara, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la protección social (Decreto 3518 de 2006)

Dentro de sus funciones además de las determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 debe cumplir las siguientes; Formular la política, dirigir y orientar la evaluación y ejecución de planes programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de Riesgos Profesionales que afecten a las personas grupos familias o comunidades, promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, difusión, y aplicación de los avances nacionales e internacionales en temas relacionados con la calidad de vida y prevención de enfermedades, prevención de riesgos profesionales y financiamiento y sistemas de información, formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar su aplicación con el Ministerio de Trabajo, evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación y la garantía de la prestación de los servicios en riesgos profesionales, promover el estudio la elaboración, seguimiento, aprobación firma, revisión jurídica y la ratificación de tratados o convenios internacionales en coordinación con las entidades competentes en la materia de promoción social riesgos

profesionales y salud pública, además de preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y aseguramiento de riesgos profesionales en el marco de sus competencias.

Y es un hecho que faltó a sus deberes Constitucionales, objetivos y funciones que le han sido asignadas, por negligencia de sus funcionarios, desidia administrativa o ineficiencia en su actividad administrativa, se venció el amplio plazo para que regulara lo pertinente en el tema de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, un tema tan trascendental e importante de salud en la comunidad educativa, se estuvo vulnerando por muchos años un derecho fundamental amparado por La Constitución Política, por falta de la aplicación de políticas en salud y riesgos Labores, es una obligación del Ministerio de Salud y Protección Social, mas no de los ciudadanos la creación, y el estudio de la elaboración, seguimiento, aprobación firma, revisión jurídica y la ratificación de tratados o convenios internacionales, relacionados con este tema, los ciudadanos son participes, pueden aportar o evidenciar las necesidades que van surgiendo en relación al tema ocupacional de Riesgos Laborares y enfermedades con ocasión o por el desarrollo de actividades laborales mas no es su función crear leyes y decretos o legislar al respecto.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 230 enuncia “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la doctrina judicial” (p. 114-115). Pero en la práctica es fácil evidenciar que esto no es verdad, actualmente la fuente principal, y quien tiene esa facultad es la Rama Ejecutiva, quien también es la encargada de inspeccionar, dirigir, regular y ejecutar y en tema Administrativo de la Protección Social del país, por ello se vio en la necesidad de exhortar al Consejo de Estado, quien dentro de

sus funciones a desempeñar hace las veces de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas que previamente a señalado la ley, y a su vez es órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, este alto tribunal dirime los conflictos entre los particulares y la administración, y entre la administración y la misma administración es por ello que la rama ejecutiva pidió su intervención en este caso para que acatara la acción de cumplimiento y en un tiempo record, interviniera en la pronta y efectiva regulación de la normatividad en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas y privadas contenida en el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1562 de 2012.

Es evidente la injerencia que tuvo el Consejo de Estado quien mediante sentencia del 10 de abril de 2014 en el trámite de una acción de cumplimiento, logro que naciera jurídicamente el decreto 055 de 2015, estableciendo la necesidad de modificar y hacer extensiva la garantía y el convenio de afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a todos los estudiantes de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano cuando de programas de formación laboral se trate, conforme a lo establecido en el literal a) numeral 4º del artículo 13 del decreto ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la ley 1562 de 2012, se evidencio también su falta de planeación, pues en el Capítulo IV, disposiciones finales, articulo 17 enuncia la vigencia y las modificaciones; el presente Decreto regirá a partir del primero de febrero de dos mil quince, y modifica el artículo 15 del decreto 2376 de 2010.

El fenómeno de Constitucionalizacion del derecho a la seguridad social ha estado intervenido por los fallos que la rama judicial ha pronunciado al respecto, estableciendo prestaciones, requisitos, condiciones y alcances, el reconocimiento de derechos objetivos y subjetivos, ha permitido el control

y la sanción de anomalías en relación al sistema de protección social.

V CRÍTICAS

El Consejo de Estado Sección Quinta, no analizó ni proyectó el alcance económico y jurídico de las entidades públicas y privadas con las cuales previamente existen acuerdos para la realización de estas prácticas, entrenamientos, o actividades formativas que los estudiantes deben realizar, afectando a los estudiantes quienes en ejercicio su libre advendrío y conveniencia decidan en el año en curso desempeñar estas prácticas en estas entidades como por ejemplo el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC quien anualmente recibe en cada uno de sus tres Centros Penitenciarios (La Picota, La Modelo y el Buen Pastor) a un número no menor de 20 judicantes ad- honorem, o la Fiscalía General de la Nación en sus diferentes despachos Judiciales, entidades que no pueden tomar decisiones intempestivamente respecto del presupuesto anual adquirido para los gastos administrativos, ahora ellos se verán abocados a modificar sus resoluciones, así como su presupuesto anual para el año 2016, y aquellos estudiantes que deseen realizar sus prácticas en estas entidades deberán, si desean graduarse en el año en curso, cambiar sus conveniencias profesionales y personales de acuerdo a la oferta que las diferentes empresas del sector, que si estén dispuestas o tengan dentro de sus recursos la solvencia económica para afiliar a los estudiantes, otra alternativa seria iniciar un trabajo de grado escrito, pero aquellos que no tienen alternativas, si no que específicamente deben realizar las actividades programadas por los respectivos centros educativos, se verán afectados por el Decreto 055 de 2015.

Una vez más se vulnera el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio, puesto que los estudiantes que desean graduarse este año 2015, deberán someterse o doblegarse a

la normatividad vigente y a los convenios que estén vigentes, y de acuerdo a sus habilidades, conocimientos, capacitación o materias vistas, iniciar sus prácticas en las entidades u empresas que tienen la capacidad económica para afiliarlos, otra alternativa es dejar pasar el año en curso, e iniciar sus prácticas, entrenamientos, o actividades formativas en enero de 2016, viéndose vulnerado su derecho a la educación y la trabajo por cuanto deberán esperar los nueve meses que faltan para que se termine el año en curso, viéndose en la penosa necesidad de aplazar sus proyectos profesionales personales laborales y familiares.

La pronta entrada en vigencia del Decreto en mención, es una clara improvisación del Consejo de Estado, quien dentro de sus facultades tuvo desde el mes de abril del año 2014, para exhortar al Ministerio de Salud y Protección Social, el cumplimiento del mandato claro, expreso e imposible de eludir a cargo del Ministerio, quien a su vez tenía un término de 12 meses contados a partir de la fecha de sanción de la ley 1562 de 2012 del 11 de julio de 2012, y que venció el 11 de julio de 2013, tuvo un amplio plazo fijado por el legislador para el ejercicio Constitucional de sus deberes y funciones; esto es una evidencia más de la negligencia de las Instituciones, y como resultado los Ciudadanos debemos cargar con las consecuencias, a pesar de que se nos conceda jurídicamente el cumplimiento de nuestros derechos, nos vemos en la necesidad de acceder a la entrada en vigencia del decreto 055 de 2015, en contra de las propias expectativas académicas y laborales.

VI. CONCLUSIONES

La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes es una garantía legal que permite la creación de un ambiente de trabajo seguro, saludable permitiendo una prevención del riesgo y la integración, y rehabilitación si llegase a ocurrir un siniestro.

Evitar el riesgo ocupacional mediante la afiliación al Sistema de Riesgos laborales concede una importancia al estudiante como ser humano, el cual no está exento de un infortunio.

La afiliación al sistema General de Riesgos Laborales por parte de la entidad pública o privada donde se realicen las prácticas o labores por parte del estudiante, permite una distribución de culpas o responsabilidades, sin que ninguno de estos pueda exonerarse de su responsabilidad indemnizatoria.

La no afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes por parte de las entidades que se vean obligadas a hacerlo los responsabiliza de manera plena.

Es obligación de las empresas, y centros educativos públicos y privados con las cuales existen convenios para las prácticas y actividades, que se corresponsabilicen de la prevención del riesgo, la rehabilitación e integración cuando el siniestro acaezca y la creación de ambientes de trabajo seguros y saludables.

La regulación normativa nacional expedida en la ley 1562 de 2012 y el decreto 055 de 2015, permite una unificación de principios en relación con el tema del Sistema de Riesgos Laborales el cual fortalece el derecho Laboral, logrando una equidad social al tomar en cuenta las Políticas Internacionales a través de los convenios que regulan el tema de los riesgos en el ejercicio del ambiente laboral, en el cual el trabajador es la persona que tiene mayor exposición al riesgo laboral, en el desarrollo de sus actividades diarias.

La improvisación y la falta de planeación en la creación de las normas evidencian una vulneración a los intereses personales, académicos y profesionales de la comunidad estudiantil.

Referencias

Alvarez Pereira, (2013) Compendio *teorico practico de derecho del trabajo. Individual y colectivo. Bogota* Legis. Colegio de Abogados del Trabajo.

Coello Garcés. C. (2013). *El Estado democratico postnacional: dimensiones actuales del principio de soberania y ciudadania. Valencia* (España): Tirant lo Blanch.

Cortes González. J.C. (2012). *Régimen de los riesgos laborales en Colombia. Comentarios a la ley 1562 de 2012.* Bogotá: Legis

Castellano, D. (2013) *Constitución y constitucionalismo.* Madrid: Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales

De Cabo. M. (2014). *Pensamiento critico.Constitucionalismo critico.* Madrid: Trotta.

Ferrajoli L. (2011) *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional.* Prologo y traducción Perfecto Ibáñez Andrés. Madrid: Trotta.

Gómez Escobar, S. (2014). legislación laboral: teoría y práctica. Bogotá: McGraw-Hill

Hernandez Galindo, J.G. (2012). *Elementos de juicio. Temas constitucionales.* Bogota: Ediciones Jose Gregorio Hernandez Galindo.

Isaza Cadavid, G. (2012) Derecho laboral aplicado : derecho laboral general, individual y colectivo, seguridad social y pensiones, procedimiento laboral. *Bogotá. Leyer.*

Jaramillo Jassir. I.D. (2011). *Del derecho laboral al derecho del trabajo. Prólogo de Marchesini Maurizio* Bogotá .Universidad del Rosario.

Losada Valderrama, R. *(2009). Los errores del 91.* Bogota; Ediciones Lucia muelle

Lopez Medina, D. (2011). *El Derecho de los Jueces.*Bogota.Legis*.*

Niño Perez, A.R. & Rodriguez Garreta. J. (2009). *El derecho de Asociacion Sindical como Derecho fundamental.* Bogota: Universidad La gran colombia*.*

Pactec, P. (2011). *Derecho Constitucional.* Bogota: Legis.

Perdomo Castaño, C.A. (2011*). Derechos Fundamnetales a medias e integridad de derechos.* Bogota: Defensoria del Pueblo.

Perez Escobar. (2010). *Derecho Constitucional colombiano.* Bogota. Temis.

Pérez García. M. (2012). *Contratación laboral, intermediación y servicios*. Bogota: Legis.

Quinche Ramírez. M. F. (2012) *Derecho constitucional colombiano: de la carta de 1991 y sus reformas.* Bogota: Temis

Robles Correal, G.A. (2012). *El control constitucional y sus límites.* Bogotá Grupo Editorial Ibáñez.

Vargas Diaz. (2011). *Ciencias juridicas homenaje a la Doctora Maria del Rosario Silva Calderon y el Doctor Pedro Manuel Charria Angulo.* Bogota.universidad del Rosario.

.

Vallejo Cabrera. F. (2011) *La oralidad laboral: teoría-práctica y jurisprudencia: derecho procesal del trabajo y de la seguridad social*. (7ª ed). Medellín. Librería Jurídica Sánchez R.

Vila Casado, I. (2012). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogota.Legis

Villlegas Arbelaez, J. (2013) *Derecho administrativo laboral. Principios,*

estructura y relaciones individuales. Bogota: Legis.